

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-3434 *Notificación de sentencia 121/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 434/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Ylbania Marte Santana, frente a Raúl Antonio Figueroa Santana, en los que se ha dictado sentencia de fecha 12 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000121/2016

En Santander, a 12 de abril de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 434/15, a instancia de doña Ylbania Marte Santana, representada por la procuradora doña Eva Álvarez Cancelo y defendida por la letrada doña Ana Maria Castañera Cillero, contra don Raúl Antonio Figueroa Santana, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Álvarez, en nombre y representación de doña Ylbania Marte Santana, contra don Raúl Antonio Figueroa Santana, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose el ejercicio en exclusiva de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos euros (200 E.); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

CVE-2016-3434

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Raúl Antonio Figueroa Santana, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/3434

CVE-2016-3434